

Aymel falleció 6 de Set. 93.

142

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Juan Nepomuceno Pillaca* FILIACION N.º *1200* CELDA N.º *166*
Silverio Aymel *1205* *235*

Delito *Homicidio*

Pena *Seis años el 1.º*
y 8 el 2.º



Comienza la condena *Agosto 11 de 1887*

Termina la condena el *11 de Agosto de 1893* el 1.º el *11 de Agosto*
de *1895* el 2.º *Tribunal Ayacucho* -

EL SECRETARIO

M. Figueroa

Hernandezillo Tillaea - Juno No 1200 - 6^o 166

Silverio Aymel Juno No 1205 - 6^o 235

143

Copia de las sentencias relativas a los reos Silverio Aymel y Hernandezillo Tillaea condenados por el Juri de 1.^a Inst.^a de la Rep.^a de Guzman a Penitenciaría en 1.^o grado y aumentada en dos tercios a 1.^o

Tillaea - 1200 - 166.

Aymel - 1205 - 235.

Tillaea

cumplido

Hernandezillo Tillaea - fue trasladado a la Carcel al despacho de Agosto de 1872.
Silverio Aymel - fallecio el 6 de Setiembre de 1872



144
Teodoro Flores y José Ponciano Paredes,
testigos actuarios del juzgado de primera
instancia, a falta de Escribano de Estado
en la Provincia L.

Certificamos: que en el expedien-
te criminal seguido de oficio con-
tra los reos Silverio Ayme, Hermel-
mezildo Pillaca y cómplices por ho-
micidio perpetrado en la persona
de Miguel Peris a f. 174, f. 181, f. 182, f. 183,
f. 184, f. 185 y f. 192 vuelta, se encuentran
los actúados siguientes.

San Miguel Mayo diez y ocho de mil
ochocientos ochenta y ocho. Recibido
por el correo que ingresó en la tarde de
ayer, junto con el expediente a que alu-
di: guardarse y cumplirse lo resuelto por
el Tribunal Superior en auto de doce
de los corrientes; en cuya virtud y en
armonía con el artículo ciento ochen-
ta y cuatro del Código de Enjuicia-
miento Penal: saque testimonio de la
sentencia y auto confirmatorio de la
Ilustrísima Corte Superior de Jus-
ticia y remitase junto con las perso-
nas de los reos Silverio Ayme y Hermel-
mezildo Pillaca a disposición de la
autoridad política del Departamen-
to a efecto de que se sirva ordenar
el cumplimiento de la condena, pa-

mandolos a la Penitenciaría; debien-
do verificarse la remisión de dichos
reos por medio de la Subprefectura
de la Provincia, que cumulará las
precauciones y seguridades necesarias
para evitar su fuga en el camino: de
se aviso al Honorable Sr. Alcalde
calde del Consejo Provincial, para
que en conformidad al inciso noveno
del artículo ciento catorce de la ley
orgánica de municipales, acuda con
el gasto que demanda la traslación
de los indicados reos; y en orden al ofen-
sivo ausente Eusebio Loayza residen-
te en Sacharaccay, Comprehension de
Distrito de Anco: rubricare a oficio
a la autoridad política de provincia
para que desplegando todo celo y ac-
tividad, proceda a su inmediata
captura; y esto, sin perjuicio de man-
dar por los testigos actuarios, copia certifi-
cada de las piezas necesarias, para seguirse
por cuenta separada el juicio contra el
ofensivo ausente, como está dispuesto en ar-
tículo ejecutoriado de faja veintatres
en cumplimiento al artículo ciento veintidós
cuatro del Código de Enjuiciamientos Peni-
tenciales. Una rubrica del juzgado. Federico Paredes
y José P. Paredes. En la causa criminal
seguida de oficio contra Silverio Aguilar,
Germán Gilco Pillaca y Mariano Quispe,
reos presentes, y Eusebio Loayza
ausente por homicidio por

Sentencia

145

petrado en la persona de el Miguel Pe-
res; Vistos para sentencia y Teniendo en
consideracion; primero: que a merito de la
denuncia de foja primera, se instruyo
el respectivo Sumario, expedindose el
auto cabera de proceso de fojas siete, en
virtud del cual, se practico todo lo que
la ley prefiga para el esclarecimiento
del delito y las personas de los delin-
quentes; Segundo: que Gregoria Luni-
ga en su declaracion preventiva de
foja primera vuelta, ratificada a
fojas doce, manifiesta, que Silverio
Ayme fue el que le pegó el garrotazo
en la cabera a su difunto marido
Miguel Peres, hasta derribarlo, y que
Loaysa, Pillaca y Guispe le cogie-
ron sobre tendido, en cuyo acto
eruel aun le salio el escremento;
Tercero: que los encausados en sus instruc-
tivas de fojas trece, veinticuatro y veinti-
siete, atribuyen el golpe dado en la ca-
bera al espurado Loaysa, prevaleidos
de la fuga de este; Conspirando Pillaca,
que robo le dio una puñada al fina-
do, en represalia del garrotazo que le des-
cargó; Cuarto: que en el curso del Suma-
rio se han recibido cuatro declaracio-
nes de testigos, a saber, de Dionicio La-
mora a fojas cuarenta y cuatro; de Simon
Cordova a fojas cuarenta y siete vuel-
ta; de Mariano Lino a fojas cincuen-
ta y tres y de Manuel Rojas a foja
cincuenta y ocho; de los que, el prime-
ro assera, que Cordova le refirio de

que el autor del garrotazo era Ayme,
habiendole tambien anunciado Peres
Macca, de haberle dado de puñaladas
y punta pies, y que solo vio, que Goay-
sa le daba de pisotones a Peres que
hallaba derribado, despues de que
te, al principio, le dio a aquel, dos
golpes en el hombro con un palo
y concluyo diciendole, que ignora
sobre la participacion de Luispe en
el desorden; el segundo, que es Cordoba
patentisa con bastante claridad
que el desagradado y predisposicion de
Ayme, llego a notar, desde el momento
en que el difunto Peres, le hizo compren-
der el tenor de una orden librada por
el juez de paz de Arica, en la deman-
da de Don Victor Fines, contra dicho
Ayme, y cuando cayeron abrazados
Goaysa y Peres, el prenotado Ayme,
quitandole el palo o rana que se
hallaba diseñado a fogas diez y siete, le
descargó dos golpes terribles en la ca-
bera, y Pillaca incontinentemente le dio
de puñaladas y punta pies, sobre ten-
do y me satisfechos, con semejante
acto de crueldad, intentaron victi-
marla a la viuda de Peres, por que
era la furia de ambos; no habiendo
advertido en esos momentos que Luis-
pe habia tenido participacion
el hecho; el tercero, que cuando se
cordó del sueño despues de las con-
fesion, encontró que a Peres lo tenia

146
Un individuo en sus faldas, y el cuar-
to, que cuando salio a la cocina al gri-
to de la esposa de Peres, advertio, que
Pillaca, Quispe y Loaysa lo agredian
a la victima que se hallaba tendido
en el suelo y al mismo tiempo oyo que
la citada consorte de Peres, apresen-
ta a Etyme de ser el autor del ga-
rrotazo a su marido, a cuya recomen-
cion no le contesto una palabra; quin-
to: que pasada la causa a el ^{preparatorio} por
auto de fejas treinta y cuatro y tomada
su confesion a Etyme a fejas treinta
y dos, expone rotundamente, con el
remordimiento de su conciencia, ha-
ber dado él, el garrotazo a Peres, y que
sus compañeros Pillaca, Loaysa y
Quispe le pivotaron sobre el bra-
do y que por las replicas del ultimo,
que es Quispe, habria podido salvar-
lo en su declaracion interrogatoria, la
misma que resulta de varatada con
dicha confesion prestada libre y es-
pontaneamente; siendo casi identica
la confesion de Pillaca de fejas treen-
ta y cuatro, en la que patentisa que
Etyme fue el autor del garrotazo, y
si en su instructiva acumuló a Loay-
sa, fue por habersele referido Etym-
e tales ideas en el camino, cuando
fueron conducidos presos despues de
su captura en las montañas; habien-
dose ratificado Quispe en su ins-
tructiva de fejas veintisiete, en

gando su participacion en el delito.
sesto: que recibida la causa ci pre
ba por auto de fojas setenta y ocho
y considerada la prorroga hasta
quinze dias por el de fojas ochenta
ni los mismos reos ni sus defen
res, han producido prueba alguna
que justifiquen su inocencia o
terme siguiera su responsabilidad.
septimo: que la serie de declaraciones
de los testigos del sumario, unidas
a la confesion de los reos acreditada
evidentemente su culpabilidad, por
to que, sobre seguro y reunidos en
pandilla lo vielmaron a Paris
la menor compacion, agrediendo
aun despues de que se hallaba
exanime y botado en el suelo; octavo
que en el reconocimiento del cuerpo
de delito de foja primera, se han
tificado juratoriamente los peritos
Don Francisco Bencleri y Don Car
milo Delacruz, en cumplimiento
del auto de fojas diez, segun lo
dencian las diligencias de fojas
treinta y ocho y fojas cuarenta y cinco
no habiendose obtenido la particion
sumaria de Paris, apesar de los reitera
dos officios dirigidos al parrero de
co, quien, en officio de fojas cuarenta
y una, asegura, no haber sentada

La correspondiente partida, por ¹⁴⁷ haber tenido aviso de aquella muerte
ocurrida en las montañas; siendo así,
que los documentos de fogas diez y nue-
ve y fogas treinta y cinco ratificados,
a fogas treinta y ocho y fogas cuarenta
y dos, patentizan la verdad de la inhu-
macion en las montañas de Chiquin-
tirca, donde se carece de los auxilios
precisos y facilidades que ofrecen los
lugares poblados, y que estan inme-
diatos a la accion de las autoridades;
noveno: que estando plenamente proba-
da la delincuencia de los reos, el orden
social y la vindicta pública altamen-
te ofendida, exige imperiosamente su
castigo para escarmiento de otros in-
dividuos desenfrenados, que haciendo
menos precio de las leyes y sin respeto,
ni miramiento a las autoridades le-
gitimamente constituidas, atacan a ma-
nobra la existencia de otros, dando pa-
luto a sus pasiones y rienda suelta
a su feroz instinto; Decimo: que estando pres-
crito por el articulo doscientos treinta y
siete del Codice Penal, que si de una ri-
ña resultare muerte y no se pudiere co-
nocer al autor de ella, pero si a los que
inferieron a la victima lesiones graves,
se impondrá a estos Penitenciaria en
primer grado, es necesario y de todo pun-
to indispensable aplicarles dicha pena
a los culpados, aumentandose dos ter-

minas a Ayml, tanto por la prede-
sion que abrigó contra Peristam
lo por que al comenciamdo Cordova lo
vino emprender el tenor de la orden
pedida por el juez de paz de Aneco, en
to por que sin provocacion a él, le de-
cargó el golpe en la cabeza a traicion
permaneciendo en diciendolo dispuesto
derribar a la victima. Por estos fun-
mentos y demas que se desprenden
del estudio detenido del presente
Fallo: que debo condenar como en es-
to condeno a los reos Silverio Ayml,
Marmenijelo Pillaca y Mariano Lina-
pe a la pena de Penitenciaria en pri-
mer grado, aumentada en dos ter-
mos al primero, con descuento del ter-
po de su carculeria que data desde el
once de Agosto de mil ochocientos ochenta
y siete, con las accesorias prescritas
por el articulo treinta y cinco del Codi-
ge Penal. Y por esta mi sentencia de-
finitivamente juzgando, asi lo pro-
mulo, ordino y firmo, haciendo audiencia
publica en el local de su despacho
consultare al Tribunal Superior, que
no puen apelada en el termino de
la ley. San Miguel Febrero veintena
de mil ochocientos ochenta y ocho
Angel Santa Cruz = Dio y promulo
eio la sentencia que precede el Señor

Fuer de primera Instancia que la sus-
 cribe, haciendo audiencia publica en
 el local de su despacho, cuya senten-
 cia fue publicada por nos los tes-
 tigos actuarios a horas doce y me-
 dia del dia de la fecha, apremiada
 de los testigos Don Manuel Atencio
 Gamboa y Don Manuel Cardenas, ve-
 cinos del lugar y mayores de edad:
 de que certificamos = Manuel A. Gam-
 boa = Manuel Cardenas = Teodoro
 Hoz = Jose P. Paredes = Ayacuehu
 Mayo doce de mil ochocientos ochenta
 y ocho = Vistos: de conformidad
 con lo expuesto por el Ministerio Fis-
 cal, cuyos fundamentos se reproducen:
 Confirmaron la sentencia apelada,
 corriente a fojas ochenta y una, su fe-
 cha veintuna de Febrero ultimo, en
 que se impone a los reos Silverio Ay-
 me, Hermenegildo Pilla y Maria-
 no Luispe, la pena de Penitenciaria
 en primer grado, aumentada en dos
 terminos al primero, con descuento
 del tiempo de su carceraria que data
 desde el once de Agosto de mil ochocien-
 tos ochenta y siete, con las accesorias
 prescritas por el articulo treinta y uno
 del Codice Penal: declararon sin efec-
 to la misma sentencia respecto de
 Mariano Luispe, cuyo fallecimiento

Auto del
 Tribunal
 Superior.



San Miguel, Mayo 25 de 1888.

Sr. Jefe del Departamento.

S. P.

Con esta fecha tengo el honor de remitir a disposicion de U.S. a los reos sentenciados Silverio Ayne y Hermequildo Pillaca que marchan a cumplir su condena a la Penitenciaría: conducen ocho personas con sus respectivos capacitanes cada uno; como verá U.S. del nombre y apellido de cada uno de ellos en la adjunta lista.

Sirviendome U.S. haceme acusar por la Secretaria de su dependencia por la recepcion de los mencionados Penitenciarios el correspondiente recibo.

Dios guíe a U.S.

Mayo 26 de 1888.

Maximiliano P. Guaymas

Acuse recibo y archívese junto con los de su referencia.

Guaymas